USTARIZ &
ABOGADOS
Estudio Jurídico

Doctor

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	11-001-40-03-**069-2019-02017-00**
Demandante:	IGSA COLOMBIA S.A.
Demandada:	S&A Ingeniería de Servicios Ltda.
Asunto:	Recurso de reposición a la providencia del 11 de julio de 2022.

JOSE FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.787.852 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 109.400 del Consejo Superior de la Judicatura, reasumiendo poder para actuar como apoderado judicial de **IGSA COLOMBIA S.A.,** con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 11 de julio de 2022, notificado en Estado del 12 de julio de 2022, por medio del cual este Despacho dispuso (i) modificar la liquidación del crédito, (ii) hacer entrega de los dineros constituidos a favor del Juzgado, (iii) la terminación del proceso por pago total de la obligación, (iv) el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, (v) desglosar el titulo base de la ejecución, (vi) no condena en costas y (vii) archivar el proceso, en los siguientes términos:

TABLA DE CONTENIDO

I. OPORTUNIDAD 3

II. CONSIDERACIONES 3

III. SOLICITUD 6

IV. PRUEBAS 6

I. OPORTUNIDAD

- IGSA COLOMBIA S.A., mediante Estado del 12 de julio de 2022, fue notificado del Auto del 11 de julio de 2022, tal y como consta a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061** **Fecha:** 12/07/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400306900 **2019 00501**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDES	ELSA BETANCUR ISAZA	Auto modifica liquidación de crédito	11/07/2022	
11001400306900 **2019 01121**	Ejecutivo Singular	Cooperativa Colombiana Multiactiva de Servicios Colmilcoop Ltda.	MANUEL ZORRILLA AGAMEZ	Auto modifica liquidación de crédito	11/07/2022	
11001400306900 **2019 01549**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C. COOPENSIONADOS	MARIA TERESA DAVID URREGO	Auto termina proceso por Pago	11/07/2022	
11001400306900 **2019 02017**	Ejecutivo Singular	IGSA COLOMBIA S.A.S.	S & A INGENIERIA DE SERVICIOS LTDA	Auto termina proceso por Pago	11/07/2022	
11001400306900 **2020 00111**	Ejecutivo Singular	COOTRADECUN	HELMON OCTAVIO AVELLANEDA AVELLANEDA	Auto aprueba liquidación	11/07/2022	
11001400306900 **2020 00833**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COOPFICALIA	EDGAR ELIECER SARMIENTO SIERRA	Auto modifica liquidación de crédito	11/07/2022	
11001400306900 **2021 00075**	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO	GLADYS INES DUARTE GALLEGO	Auto resuelve objeción DECLARA NO PROBADA LA OBJECION FORMULADA POR LA EJECUTADA. MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	11/07/2022	
11001400306900 **2021 00532**	Ejecutivo Singular	MARIA EDITH PAVA MAYORGA	CARLOS ALBERTO BENRAL GALEANO	Auto decreta medida cautelar	11/07/2022	
11001400306900 **2021 01055**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S-A-	JHEISON JAVIER RUIZ PONZON	Auto de Trámite	11/07/2022	
11001400306900 **2022 00091**	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO FERNANDEZ PEREZ	MONICA VIVIANA ROJAS NIETO	Auto termina proceso por Pago	11/07/2022	
11001400306900 **2022 00189**	Abreviado	JORGE LUIS GORDILLO MONTAÑEZ	CARMEN ELINA RODRIGUEZ MAYORGA	Otras terminaciones por Auto TIENE POR ENTREGADO EL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION	11/07/2022	
11001400306900 **2022 00559**	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES AXA S.A.S	ANGEE MILENA GALVIS HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/07/2022	
11001400306900 **2022 00559**	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES AXA S.A.S	ANGEE MILENA GALVIS HERRERA	Auto decreta medida cautelar	11/07/2022	

- En consecuencia, el término de 3 días señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, para interponer recurso de reposición en contra del Auto precitado, empezó a contar a partir del miércoles 13 de julio de 2022 y vence el viernes 15 de julio de 2022.

Por lo anterior, manifiesto que presento este recurso oportunamente

II. CONSIDERACIONES

- El 12 de julio de 2022, el Despacho notificó la providencia de fecha 11 de julio de 2022, la cual señala:

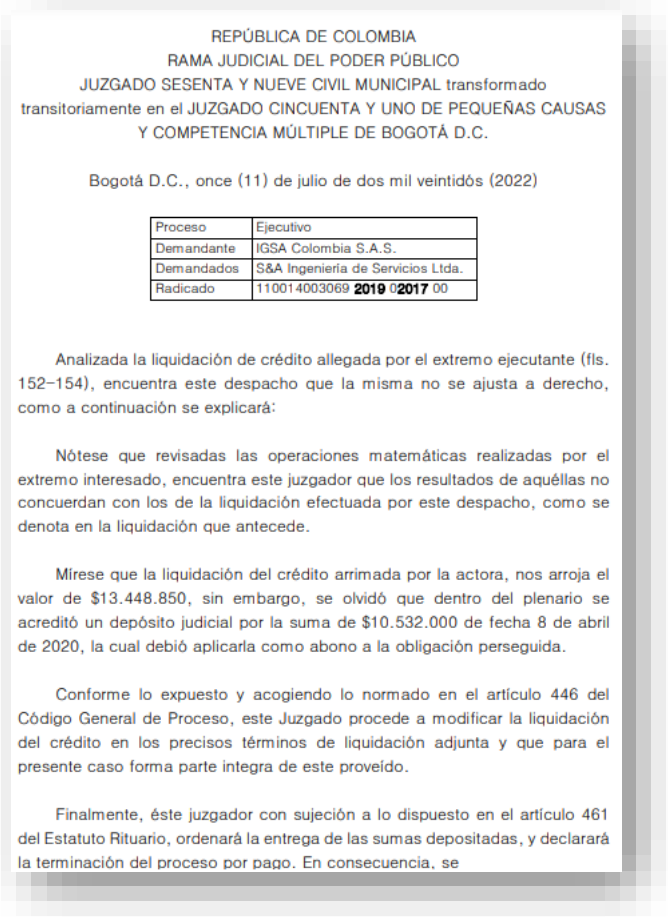

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	IGSA Colombia S.A.S.
Demandados	S&A Ingeniería de Servicios Ltda.
Radicado	110014003069 **2019** 0**2017** 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fls. 152–154), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Mírese que la liquidación del crédito arrimada por la actora, nos arroja el valor de $13.448.850, sin embargo, se olvidó que dentro del plenario se acreditó un depósito judicial por la suma de $10.532.000 de fecha 8 de abril de 2020, la cual debió aplicarla como abono a la obligación perseguida.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General de Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

Finalmente, éste juzgador con sujeción a lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto Rituario, ordenará la entrega de las sumas depositadas, y declarará la terminación del proceso por pago. En consecuencia, se

- De la precitada providencia es de resaltar lo señalado en el inciso tercero que establece:

> *"Mírese que la liquidación del crédito arrimada por la actora, nos arroja el valor de $13.448.850, sin embargo, se olvidó que dentro del plenario se acreditó un depósito judicial por la suma de $10.532.000 de fecha 8 de abril de 2020, la cual debió aplicarla como abono a la obligación perseguida."*

- El argumento del Despacho para contradecir la liquidación presentada por esta parte procesal, versa en que el pasado 08 de abril de 2020, la demandada efectuó un depósito judicial por valor de $ 10.532.000.

  Sin embargo, es de resaltar que dicho depósito judicial no consta en la Sábana de títulos que el Despacho nos remitió el pasado 03 de mayo de 2022, tal y como consta a continuación

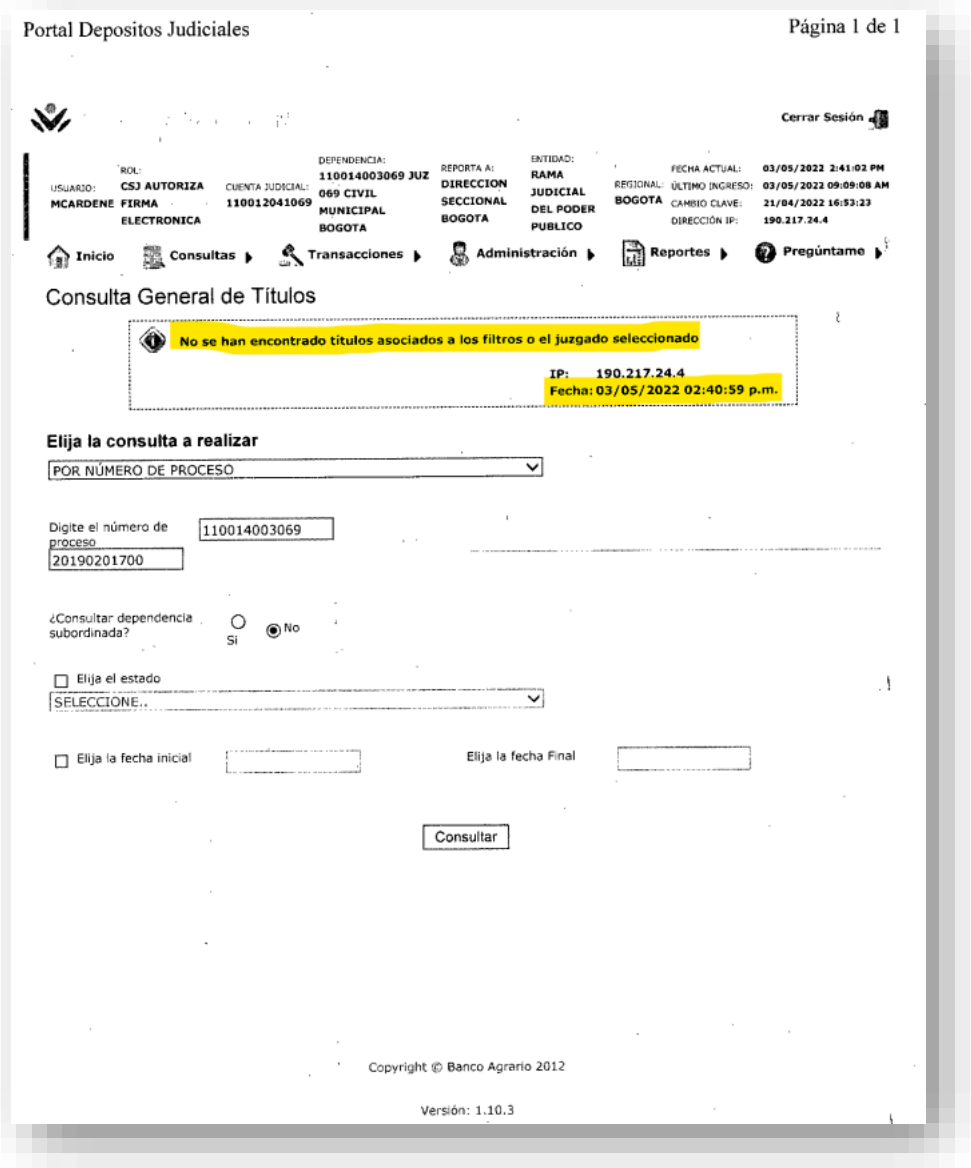

Portal Depositos Judiciales Página 1 de 1

Cerrar Sesión

USUARIO: MCARDENE | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 110012041069 | DEPENDENCIA: 110014003069 JUZ 069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: BOGOTA | FECHA ACTUAL: 03/05/2022 2:41:02 PM | ÚLTIMO INGRESO: 03/05/2022 09:09:08 AM | CAMBIO CLAVE: 21/04/2022 16:53:23 | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/05/2022 02:40:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003069 20190201700

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

- En consecuencia, y como dicho depósito judicial no se encuentra en las cuentas de mi poderdante, ni en la cuenta del Despacho; de ninguna manera podría entenderse que la hoy demandada haya efectuado el pago de la obligación, y con ello que tuviese que tenerse en cuenta ese depósito judicial como pago en la liquidación del crédito.

- Por lo anterior, debe revocarse el Auto del 11 de julio de 2022, y el Despacho proceda a:

(i) Requerir a las entidades bancarias BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTÁ, para que brinden informe del supuesto depósito judicial efectuado en abril de 2020, pero que no aparece en la Sábana de titulos expedida por el Despacho;

(ii) No hacer entrega de dinero alguno a la parte demandada, hasta que se solvente lo referente al depósito judicial que no consta en la Sábana de titulos expedida por el Despacho;

(iii) No decretar la terminación del proceso por pago total, hasta que se solvente lo referente al depósito judicial que no consta en Sábana de titulos expedida por el Despacho;

(iv) No levantar ninguna de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso hasta que se solvente lo referente al depósito judicial que no consta en la Sábana de titulos expedida por el Despacho;

(v) Tener como liquidación del crédito la presentada el pasado 20 de mayo de 2022, por la parte demandante o elaborar una nueva liquidación una vez se cuente con el estado y valor del depósito judicial en la cuenta del Despacho y este aparezca en la Sábana de titulos del mismo;

(vi) Terminar y archivar el proceso una vez se verifique el pago total de la obligación y de las costas del proceso.

III. SOLICITUD

Por todo lo aquí expuesto respetuosamente solicitó que el Auto del 11 de julio de 2022, notificado en Estado del 12 de julio de 2022, sea revocado y en su lugar el Despacho proceda conforme al apunte final del acápite de Consideraciones del presente escrito, en atención a que el depósito judicial no consta en la Sábana de títulos expedida por el Despacho.

IV. PRUEBAS

- Correo enviado por el Juzgado en donde consta Sábana de títulos del 03 de mayo de 2022
- Correo enviado el 20 de mayo de 2022, solicitando que se requiriera a **BANCO AGRARIO** y **BANCO DE BOGOTA**, para que brinden información del depósito judicial.

Atentamente,

JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
C.C. No. 79.787.852 de Bogotá D.C.
T.P. 109.400 del C. S. de la J.
Gago